



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08296.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

#####, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos Personales de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

#####, propuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

Recibida con fecha 9 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el tiempo de ejecución de la obra (9 días) y el precio por el alicatado y cambio de plato de ducha de un baño (3246,43€). Solicita que le calculen el coste de la instalación reclamada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29 de enero de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el reclamante se negó a pagarle la factura de 3246,43€, IVA incluido, por entenderla excesiva, habiendo ejecutado la obra y asumido los gastos por adelantado. Adjunta copia de la factura y detalle de las actuaciones llevadas a cabo.

Celebrándose la **audiencia escrita el 7 de julio de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el reclamante renunció a su derecho a exigir un presupuesto antes

Comunidad de Madrid

De iniciar las obras, ello no obstante, vistas las dimensiones del baño objeto de reforma, las obras llevadas a cabo, y revisado el detalle adjunto a la factura objeto de controversia; se concluye que el importe facturado es superior al de mercado.

De modo que habiendo anticipado el reclamante 1500€ de los 3.246,43€, IVA incluido, facturados por la obra realizada, la cantidad restante de 1.746,43€ será asumida por ambas partes al 50%, debiendo el reclamante pagar la cantidad de 873,22€, IVA incluido, y la empresa reclamada rectificar la factura emitida dejándola en 2373,21€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo